



ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso"**.

Ref. 65/0008/270522

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2022

2022 MAY 30 AM 11:01

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

ING. GUILLERMO VIVANCO MONROY
Secretario Ejecutivo
Comisión Reguladora de Energía
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso"**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 27 de mayo de 2022, a través del sistema informático correspondiente¹.

Al respecto, de la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención, se desprende que el instrumento jurídico tiene como propósito establecer un procedimiento más expedito y eficaz para la resolución de las solicitudes de actualización de los permisos, y a su vez, simplifique los trámites que se llevan a cabo ante esa Comisión, brindando certeza jurídica a los permisionarios sobre los supuestos que constituyen una actualización de permiso, acorde a las atribuciones que le otorga la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como los artículos 1, 2, 7, fracciones I, 12, 16, 18, fracciones I, III y XLIV, 25, fracciones IX y X, 28, 29, fracciones III, XIII y XXVIII, 33, fracciones XXX y XXXIX y 34, fracción XXXVIII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

En ese contexto, con fundamento en lo establecido por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria² (LGMR), **resulta procedente la exención del Análisis de Impacto Regulatorio solicitada**; toda vez que, con la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares; toda vez que la Propuesta Regulatoria prevé simplificar el procedimiento de los trámites que se llevan a cabo en materia de actualización de permisos y brindar transparencia respecto de los supuestos que constituyen una actualización de permiso, por lo que la

¹ <https://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.





regulación propuesta permitirá contar con plazos de resolución más expeditos; y de esta forma, se brinda certeza jurídica a los permisionarios.

Asimismo, se observa que la Propuesta Regulatoria no genera costos de cumplimiento debido a que los supuestos para el otorgamiento de permisos son los mismos supuestos contenidos en la regulación vigente, es decir en el Acuerdo A/019/2021 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de junio de 2021, la diferencia consiste en la autoridad que los va a resolver, o en su caso, que dará a conocer la resolución del trámite, con lo que promueve la optimización de tiempos de respuesta para los sujetos regulados.

Con base en lo anterior, la CRE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentadas a la CONAMER sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

GLS

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.